

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00052.00

DEMANDANTE: RIGOBERTO ZAPATA OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

Visto el informe secretarial que antecede, referido a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada de la entidad demandada, se procede a resolver.

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO

La solicitante llama en garantía al señor Patrullero JAIME YAIR CONRADO MENDEZ con fines de acción de repetición para que este último responda por los perjuicios que se deriven de la responsabilidad comprometida a la Nación- Policía Nacional. Expresa que el día 23 de agosto de 2016 el patrullero al accionar su arma de dotación oficial causó daños materiales e inmateriales en razón a una lesión ocasionada a la menor hija del demandante, señor Rigoberto Zapata Ospina, por lo que se adelantó una investigación disciplinaria en contra del patrullero Jaime Yair Conrado Méndez quien de acuerdo a las probanzas allegadas al plenario se encontraba en funciones policiales como integrante adscrito a la estación de Policía de Tolú e incurrió en la desatención elemental en el uso de su arma de fuego, realizando un disparo al aire lo cual le ocasionó lesiones a la menor y no percibiendo una causal de ausencia de responsabilidad que se aplicable al comportamiento del uniformado, se calificó de acuerdo al artículo 35 de la ley 1015 de 2006 como FALTA GRAVE y a título de DOLO por encontrarse probado y demostrado que su voluntad estuvo dirigida conscientemente a una conducta típica y antijurídica y se encontró responsable disciplinariamente aplicándosele el correctivo consistente en suspensión e inhabilidad especial de cuarenta (40) días sin derecho a remuneración.

Que en el asunto el demandante busca que se declare a la Nación- Ministerio de defensa- Policía Nacional administrativamente responsable por el daño antijurídico, perjuicios materiales, morales y daños a la vida de relación y a la salud causados a la joven SOFIA ZAPATA BERRIO con ocasión a las lesiones sufridas por la menor generadas con proyectil de arma de fuego según los hechos ocurridos el 23 de agosto de 2016, donde actuó el miembro de la Policía Nacional, grado Patrullero, JAIME YAIR CONRADO MENDEZ.

Para ello aporta:

- Expediente disciplinario con radicado DESUC-2016-107 donde mediante sentencia de 21/03/2017 se calificó la conducta realizada por este a título de Culpa Gravísima y se imputó la respectiva sanción, fl 258.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A que dentro del término de traslado de la demanda se podrá proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

A su turno, el artículo 225 ibídem establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

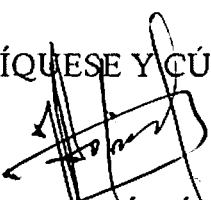
En el caso, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda, y los argumentos expuestos por la memorialista soportados con pruebas sumaria, se tiene que el llamamiento se ajusta a lo preceptuado en la norma, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 citado, por lo que es procedente la solicitud. Al efecto, se citará al señor JAIME YAIR CONRADO MENDEZ, patrullero de la Policía Nacional, quien de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo citado, dispondrán del término de quince (15) días para responder el llamamiento, y si lo consideran pertinente podrán pedir, a su vez, la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. Los gastos por concepto de notificación del llamamiento correrán a cargo del solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL. En consecuencia, llámese a comparecer al señor JAIME YAIR CONTRADO MENDEZ, patrullero de la entidad demandada, como garante de la Nación- Ministerio de Defensa- Policia, dentro del presente medio de control de reparación directa.
2. Notifíquese personalmente al señor JAIME YAIR CONTRADO MENDEZ de conformidad a lo preceptuado en el art. 291 del C.G del P, atendiendo a la remisión que hace el artículo 200 del C.P.A.C.A.
3. Reconózcase personería a la abogada ERENIA MARIA CONZALEZ OLMOS, como apoderada la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, en los términos del poder conferido, visible a folio 259 del expediente.

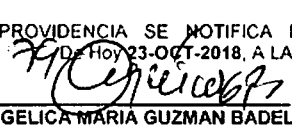
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N  DE HOY 23-OCT-2018, A LAS 8:00 A.m

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria